



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00316-00
CAUSANTE: JOSÉ MANUEL BUITRAGO RUÍZ

Ubaté, Cund., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de solicitud de elaboración de oficios relacionados con medidas cautelares¹ elevada por la Dra. CLARA LUCIA ESPITIA PINA, como apoderada de la señora MARÍA PASTORA MOLINA TORRES, procede el Despacho a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo que mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)², se ordenó a la secretaría del Despacho proceder con la elaboración de los oficios correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en providencia del 19 de mayo de 2019; no obstante, según constancia obrante a rótulo 0020 se hace saber que dentro de la presente mortuoria no se decretó medida alguna, anunciando que efectivamente en los folios de matrícula de los predios involucrados en el trámite, se observan anotaciones de medidas cautelares pero no por cuenta de este proceso.

Así las cosas, y como quiera que en la solicitud se hace referencia a un proceso de unión marital de hecho y a otro de alimentos, sin indicarse más datos que permitan su ubicación en el archivo de este Despacho, cuyas medidas cautelares decretadas han impedido el registro de la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo de la referencia, habrá de requerirse a la memorialista para que precise su petición indicando concretamente de que bienes se trata y aportando sus folios de matrícula inmobiliaria recientes, a efectos de extraer de dichos documentos los mayores datos posibles que permitan la ubicación de los expedientes en los que afirma se decretaron cautelas que impiden el pretendido registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

REQUIRIR a la apoderada Dra. CLARA LUCIA ESPITIA PINA para que se sirva precisar su petición de fecha 29 de noviembre de 2022 sobre el levantamiento de medidas cautelares o expedición de oficios de haberse estas cancelado, indicando concretamente de que bienes se trata y aportando sus folios de matrícula inmobiliaria recientes, a efectos de extraer de dichos documentos los mayores datos posibles que permitan la ubicación de los expedientes en los que se decretaron las cautelas vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 19 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
008, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Cuaderno 7 Objeción al Trabajo de Partición, Rótulos 0023 y 0024 del expediente digital.

² Cuaderno 7 Objeción al Trabajo de Partición, Rótulo 0019.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836e2c9dd2956f535d1d97faa8ac7a54ada19b368ffa17f93a156fbd92efa065**

Documento generado en 18/01/2023 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>